

**C. C. SECRETARIOS DE LA LVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2001 es el documento que expresa la realidad política, económica y social del Estado, y como instrumento rector de la administración pública estatal, constituye una estrategia operativa que señala el rumbo que habrá de seguir ésta para alcanzar un desarrollo socioeconómico más equitativo, en este sentido, contemplándose una visión de futuro a corto, mediano y largo plazo, bajo una perspectiva que nace de la realidad social y que se proyecta al ámbito regional y nacional.

Que existe una opinión generalizada en el sentido de considerar que el deporte es para el ser humano, la manera idónea de canalizar su energía y su creatividad y que a través de su práctica se obtiene, además de mejores condiciones de salud, el desarrollo pleno de las más altas habilidades físicas y mentales, lo que forzosamente repercutirá en el desarrollo armónico e integral de la sociedad, existiendo la debida conciencia social de que para hacer realidad la máxima de "MENTE SANA EN CUERPO SANO", se precisa que el Gobierno del Estado establezca las condiciones necesarias que permitan a cada individuo o grupo –afines a la disciplina deportiva– la consecución de uno de los más nobles ideales del Hombre: "SITIUS, ALTIUS, FORTIUS ", lo que significa: más rápido, más alto y más fuerte.

Que nuestro país se ha caracterizado en las últimas décadas por la búsqueda constante del mejoramiento e impulso del deporte y la cultura física a través del establecimiento de bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, así como fomentando la colaboración de la Iniciativa Privada, logrando consolidarse importantes avances en este aspecto, como el establecimiento de una estructura nacional en esta materia, con la participación de los tres niveles de Gobierno, definiéndose en cada uno de éstos una instancia que permita dar seguimiento a las políticas de cada entidad federativa en materia de deporte y cultura física.

Que es posible afirmar que en materia de deporte, el Gobierno del Estado de Puebla ha ido a la vanguardia, al establecer el Instituto Poblano del Deporte y la Juventud, organismo que fue modificado en el año 2000 para crear el Instituto Poblano del Deporte, lo que denota el enorme interés que el Gobierno Estatal ha mostrado por esta actividad, política que fue complementada en 1997 cuando se publica la Ley Estatal del Deporte misma que no ha sido reformada hasta la fecha. Este interés ha sido retomado por la actual administración al grado de incorporarlo en el Plan estatal de Desarrollo como una de las actividades prioritarias del Estado, estableciéndose en el Punto 4.6 de este documento el compromiso de: "Fomentar la cultura deportiva en todos los grupos de la sociedad, creando y mejorando la infraestructura e implementando programas de acondicionamiento físico".

Que a efecto de estar en posibilidad de cumplir con los objetivos planteados en este ámbito en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, resulta necesaria la adecuación integral del marco normativo que regula el deporte en nuestro estado, reestructurando y reorganizando las instancias, funciones y atribuciones de las autoridades responsables de coordinar tan importante actividad, bajo la perspectiva de que no obstante ser ésta una de las actividades gubernamentales mas dinámicas, las instituciones encargadas de su operación han permanecido estáticas, generando un desfase entre la realidad que pretenden coordinar o en su caso regular y las necesidades que el ejercicio del deporte requiere satisfacer.

Que es debido a lo anterior, que estamos proponiendo la creación de una Secretaría del Deporte y Cultura Física, como una instancia dotada de la investidura suficiente que le permita posicionar al deporte y la cultura física como una política prioritaria de la actual administración, que además integre a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipios, en el desarrollo de esta actividad social, generando las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo del deporte y la cultura física en todo el Estado, el contar con una Secretaría especializada, nos permitirá contar con los elementos de gestión suficientes para recibir los apoyos económicos, técnicos y materiales inherentes al desarrollo del deporte y la cultura física en nuestra Entidad.

Que la creación de la Secretaría del Deporte, lleva implícita una serie de adecuaciones legislativas que van desde la extinción del Instituto Poblano del Deporte, al ser absorbidas sus funciones y atribuciones por la dependencia que se crea, hasta la precisión de las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública en materia deportiva, incluyendo la expedición de una nueva Ley del Deporte a fin de hacerla acorde con la instancia que se crea.

Que por otro lado, este mismo cuerpo normativo prevé en su artículo 30 que corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración atender de entre otros asuntos, lo relativo a la recepción y en su caso hacer efectivas las garantías que las personas físicas o morales bajo cualquier título otorguen al Gobierno del Estado; actividad que a últimas fechas se ha visto obstaculizada por nuevos criterios emitidos por los Tribunales al considerar que la Secretaría es omisa en fundamentar su competencia por razón del territorio, lo que implica que al ser interés del Gobierno del Estado el sustentar legalmente todos sus actos, lo que además le permitirá asegurar la recuperación de los recursos públicos; se propone realizar la adecuación pertinente a su ámbito de atribuciones, a fin de posibilitar cumpla de manera efectiva su función de hacer efectivas las garantías que se otorgan a favor del Gobierno del Estado.

Que en otro orden de ideas, es de mencionarse que existe una problemática a nivel estatal que requiere de inmediata solución y es la relativa a la falta de disposiciones legales o administrativas que regulen la guarda, custodia, conservación y en su caso, baja de documentación oficial, toda vez que las atribuciones de la Secretaría de Gobernación en esta materia, se circunscriben a administrar el Archivo General del Estado, normar y asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos en activo, disposiciones que en lo absoluto tocan lo relativo a la baja de aquella documentación que por razón de su conclusión, antigüedad, etc., ha pasado a formar parte lo que se denomina como archivo muerto y que ninguna otra disposición mandata su conservación; por lo que se propone ampliar las facultades de esta Dependencia, para que de manera conjunta con las Secretaría de Finanzas y Administración y la de Evaluación y Control de la Administración Pública emitan los lineamientos necesarios para regular estos aspectos hasta la fecha intocados.

Que de igual forma, el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, contempla como una estrategia para lograr el progreso de la Entidad, darle un enfoque regional a la inversión pública y privada, este desarrollo regional tiene que ser sustentable, fortaleciendo las ventajas comparativas y competitivas de cada región para potencializar el desarrollo de las zonas desprotegidas y ampliar las ventajas de las zonas más desarrolladas; y ecológicamente sostenible, para atender volúmenes crecientes de población sin comprometer el patrimonio natural. En esta dinámica, a pesar de los esfuerzos de la sociedad en su conjunto y del gobierno es visible el deterioro forestal y ambiental en la Entidad; este proceso se explica, en buena medida, por la conversión de los ecosistemas naturales en sistemas productivos o en espacios urbanizados, de hecho estos espacios crecen a tasas que duplicarán la superficie deforestada a corto plazo.

Que fue con esta perspectiva, que con fecha cuatro de marzo de dos mil cinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado por virtud del cual se crea la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la finalidad de que el Gobierno del Estado garantice un medio ambiente sano y adecuado para el desarrollo sustentable y bienestar de la población de la entidad. Así, para lograr un medio ambiente sano y adecuado es necesario planear de forma estratégica la aplicación de acciones y programas coordinados, congruentes y coherentes en las áreas forestal, ecológica, y de recursos naturales, teniendo como objetivo siempre el preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

Que el Estado de Derecho como concepto fundamental de todo Estado Democrático contiene principios que exigen que todo acto o acción que realicen las autoridades estén previstas en la normatividad vigente, en este tenor en congruencia con la Cultura de Legalidad y Transparencia, eje de los mismos, es necesario que las funciones que específicamente realiza la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia forestal se contemplen en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Que el fortalecimiento institucional en las dependencias de la Administración Pública Estatal es un criterio fundamental e indispensable para lograr el equilibrio social, económico y político, motivo por el cual para el Gobierno del Estado es imprescindible instrumentar políticas públicas integrales, por lo que las atribuciones y funciones que en materia forestal actualmente competen a la Secretaría de Desarrollo Rural, así como las que aun se encuentran establecidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en materia ecológica, deben ser asumidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que en la iniciativa se prevé que la Secretaría del ramo tendrá como competencia diseñar, instrumentar y coordinar la política forestal en la Entidad; coordinar la elaboración e instrumentación de los programas relativos al sector forestal estatal, vinculándolos con los programas nacionales, regionales y con el Plan Estatal de Desarrollo; colaborar en la elaboración y aplicación de los programas forestales regionales de ámbito interestatal o por cuencas hidrológico-forestales; fungir como instancia normativa en materia forestal; ejercer la representación del Gobierno del Estado en materia forestal, estando facultada para celebrar los acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación correspondientes con los diferentes niveles de gobierno; planear, realizar, coordinar y supervisar las acciones orientadas a la preservación, protección y en su caso, restauración de los terrenos forestales del Estado; así como diseñar e instrumentar programas de forestación y reforestación en zonas degradadas de jurisdicción estatal, implementando acciones de mantenimiento de las zonas forestadas o reforestadas e instrumentar acciones de saneamiento de los ecosistemas forestales.

Que el desarrollo forestal sustentable del Estado implica que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales tenga atribuciones para llevar a cabo la inspección y vigilancia forestal en la Entidad, así como prevenir y combatir la extracción ilegal y la tala clandestina de los recursos forestales y, en su caso, celebrar los acuerdos y convenios con la Federación; establecer criterios, lineamientos, requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en las actividades forestales; regular en el ámbito de su competencia, el uso del fuego en las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales; así como establecer los lineamientos, sistemas, métodos, servicios y mecanismos relativos a la prevención, combate y control de incendios forestales, y al uso del fuego en terrenos forestales o preferentemente forestales.

Que todo orden normativo requiere de determinadas medidas que aseguren el cumplimiento de sus disposiciones, medidas preventivas más que correctivas, por lo que se establece que la Dependencia respectiva pueda hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y denunciar en su caso, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal así como imponer en la esfera de su competencia las sanciones que se establezcan en la Ley de la materia.

Que en esta misma dinámica de modernización y actualización de la administración pública estatal, fue creada la Secretaría del Trabajo y Competitividad, con el objetivo esencial de que esta Dependencia realice las funciones y acciones específicas que le corresponden en materia de trabajo involucrando a los sectores público, privado y social, no obstante esto, es necesario que realice funciones administrativas que son importantes para el funcionamiento de las instancias en dicha materia, por tal motivo se prevé que para atender las cuestiones relativas a los recursos materiales y humanos que requieran para su funcionamiento tanto la Junta Local de Conciliación y Arbitraje como el Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, dependerán en lo administrativo, directamente de la Secretaría del Trabajo y Competitividad.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 63 fracción I, 79 fracciones VI, IX, XV y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito someter a consideración de esa Soberanía, para su estudio, análisis y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción XLVIII del artículo 29, XLII del artículo 30, las fracciones III, XIV y XV del 34; las fracciones XVIII, XX y XXIV del 35; las fracciones XVII y XVIII del 38, las fracciones V, IX, XXIX y XXX del 40 Sexies; la fracción IV del 40 Septies; el párrafo segundo del 71 y el párrafo primero del 72; y se **ADICIONAN** la fracción XIX al artículo 15, las fracciones XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLII del 40 Sexies, el Capítulo XX y su correspondiente artículo 40 Octies; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 15.- . . .

I a XVIII.- . . .

XIX.- SECRETARÍA DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA.

ARTÍCULO 29.- . . .

I a XLVII.- ...

XLVIII.- Administrar el Archivo General del Estado, normar y asesorar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos en activo y los que deban enviar a esta Secretaría; así como coordinar con las Secretarías de Finanzas y Administración y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, la emisión de las normas y lineamientos que deban observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para la guarda, custodia, conservación y en su caso, baja de documentos oficiales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XLIX a LI.- . . .

ARTÍCULO 30.- . . .

I a XLI.- . . .

XLII.- Recibir, conservar y en su caso hacer efectivas, dentro de la circunscripción territorial de esta Entidad Federativa, así como en términos de los ordenamientos legales aplicables, las garantías que las personas físicas o morales otorguen bajo cualquier título a favor del Gobierno del Estado;

XLIII a LV.- . . .

ARTÍCULO 34.- . . .

I a II.- . . .

III.- Ejercer las atribuciones y funciones que en materia agropecuaria, producción acuícola y desarrollo rural corresponde al Estado en términos de los acuerdos, convenios y decretos correspondientes;

IV a XIII.- . . .

XIV.- Participar con las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes, en la aplicación de técnicas y procedimientos para la conservación de los suelos agrícolas de la entidad;

XV.- Participar en la integración del Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario;

XVI a XXIV.- . . .

ARTICULO 35.- . . .

I a XVII.- . . .

XVIII.- Normar los criterios de vivienda en el Estado a través de los Programas de Desarrollo Urbano, y demás disposiciones legales aplicables, con el objeto de respetar la vocación natural del suelo y buscar su integración al entorno ecológico;

XIX.- . . .

XX.- Asesorar a los ayuntamientos, cuando éstos lo soliciten y en coordinación con ellos, llevará a cabo la implementación de políticas en todo lo relacionado con la obra pública y el desarrollo urbano;

XXI a XXIII.- . . .

XXIV.- Coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales de acuerdo a su competencia, para la aplicación de la normatividad en materia de obra pública y desarrollo urbano;

XXV a XXXI.-. . .

ARTÍCULO 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el –

I a XVI.- . . .

XVII.- Representar al Titular del Ejecutivo del Estado ante cualquier organismo de carácter educativo, científico y tecnológico;

XVIII.- Promover, apoyar y coordinar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en el Estado;

XIX a XXXIII.- . . .

ARTICULO 40 SEXIES.- A la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a IV.-. . .

V.- Formular, evaluar y ejecutar las programas de ordenamiento ecológico a que se refiere la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo

Sustentable del Estado, con la participación de los Ayuntamientos, previa celebración del convenio correspondiente;

VI a VIII.- . . .

IX.- Aplicar las políticas y programas, en coordinación con las autoridades de protección civil en caso de emergencia ecológica, contingencia o riesgo ambiental conforme a las políticas y programas de protección civil y de incendios forestales que al efecto se establezcan;

X a XXVIII.- . . .

XXIX.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades otorgadas por los ordenamientos legales aplicables y los convenios o anexos celebrados entre la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios;

XXX.- Diseñar, instrumentar y coordinar la política forestal en la Entidad, atendiendo los criterios que en la materia se emitan a nivel nacional, en concordancia con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley Estatal de la materia y los demás ordenamientos aplicables;

XXXI.- Coordinar la elaboración e instrumentación de los programas relativos al sector forestal estatal, vinculándolos con los programas nacionales, regionales y con el Plan Estatal de Desarrollo; así como colaborar en la elaboración y aplicación de los programas forestales regionales de ámbito interestatal o por cuencas hidrológico-forestales;

XXXII.- Fungir como instancia normativa en materia forestal, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Federación;

XXXIII.- Ejercer la representación del Gobierno del Estado en materia forestal, celebrando los acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación correspondientes con los diferentes niveles de gobierno;

XXXIV.- Planear, realizar, coordinar y supervisar las acciones orientadas a la preservación, protección y en su caso, restauración de los terrenos forestales del Estado; así como diseñar e instrumentar programas de forestación y reforestación en zonas degradadas de jurisdicción estatal, implementando acciones de mantenimiento de las zonas forestadas o reforestadas;

XXXV.- Instrumentar acciones de saneamiento de los ecosistemas forestales, celebrando de ser el caso los convenios de coordinación que se requieran con el Gobierno Federal;

XXXVI.- Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación, en la inspección y vigilancia forestal en la Entidad, así como las acciones para prevenir y combatir la extracción ilegal y la tala clandestina de recursos forestales;

XXXVII.- En el ámbito de su competencia establecer criterios, lineamientos, requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en las actividades forestales, en términos de las leyes, acuerdos o convenios respectivos;

XXXVIII- Regular en el ámbito de su competencia, el uso del fuego en las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales;

XXXIX.- Establecer los lineamientos, sistemas, métodos, servicios y mecanismos relativos a la prevención, combate y control de incendios forestales, y al uso del fuego en terrenos forestales o preferentemente forestales;

XL.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;

XLI.- Imponer, en la esfera de su competencia, las sanciones que determine la Ley de la materia; y

XLII.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 40 SEPTIES.- . . .

I a III.- . . .

IV.- Coordinar la integración y establecimiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de las Comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales y del Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, así como vigilar el funcionamiento de los mismos;

V a XXXV.- ...

CAPÍTULO XX DE LA SECRETARÍA DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA

ARTÍCULO 40 OCTIES.- A la Secretaría del Deporte y Cultura Física le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Establecer, organizar y operar el Sistema Estatal del Deporte, integrando a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y a los Municipios, previo convenio que para tal efecto suscriba con éstos, generando las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo del deporte y la cultura física, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito de su competencia;

II.- Diseñar, proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política estatal del deporte y cultura física; impulsando la participación de los organismos deportivos, los deportistas y la población en general;

III.- Celebrar acuerdos, convenios y contratos, en términos de la legislación aplicable; así como proponer las bases de coordinación con los Municipios que integran el Estado, a fin de promover, las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo del deporte y la cultura física con la participación, en su caso, de los sectores social y privado;

IV.- Integrar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública el Programa Estatal de Deporte y Cultura Física;

V.- Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en competencias oficiales municipales, estatales y nacionales; de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

VI.- Celebrar acuerdos de cooperación internacional en materia de deporte y cultura física, con organismos gubernamentales y organizaciones internacionales, de conformidad con las leyes aplicables;

VII.- Coordinar acciones con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal así como, los sectores social y privado en lo relativo a la investigación en ciencias y técnicas en materia de deporte y cultura física;

VIII.- Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado ante cualquier organismo de carácter deportivo.

IX.- Promover y fomentar los estímulos fiscales correspondientes, a favor de integrantes de los sectores social y privado que procuren el desarrollo del deporte y la cultura física en el Estado;

X.- Estimular el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de deporte y cultura física, promoviendo y apoyando, la inducción del deporte y cultura física en los planes y programas educativos;

XI.- Fomentar y promover la construcción, conservación, mantenimiento adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas al deporte y la cultura física;

XII.- Integrar y actualizar permanentemente el Registro Estatal del Deporte;

XIII.- Definir los lineamientos para la prevención y control en el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte;

XIV.- Fijar criterios y verificar el cumplimiento de los mismos, con la participación de las Federaciones Deportivas Mexicanas, para la celebración de competencias oficiales nacionales e internacionales dentro del Estado;

XV.- Propiciar criterios para que, en los programas deportivos y de cultura física, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que correspondan;

XVI.- Otorgar el registro correspondiente a las Asociaciones y Sociedades que en el ámbito estatal, tengan como objeto fomentar, desarrollar, promover, investigar, difundir e impulsar actividades de deporte o cultura física, así como sancionar sus estatutos;

XVII.- Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de deporte y cultura física, en el marco del Sistema Estatal del Deporte;

XVIII.- Buscar y recibir apoyos económicos, técnicos y materiales para el desarrollo del deporte y cultura física en la entidad, en observancia de las disposiciones legales aplicables;

XIX.- Impulsar la práctica del deporte y cultura física entre la población en general, como medio para la prevención del delito;

XX.- Formular e instrumentar programas para promover el deporte y la cultura física entre las personas con capacidades diferentes y adultos en plenitud;

XXI.- Verificar, previo convenio que celebre con los Ayuntamientos, las actividades que se desarrollen en las instalaciones deportivas pertenecientes a los Municipios de la Entidad, así como coadyuvar en la programación del uso de las mismas para lograr se presten servicios a la mayor cantidad posible de deportistas;

XXII.- Llevar a cabo programas de capacitación en materia de deporte y cultura física, fomentando además la realización de congresos, seminarios, cursos y cualquier otro evento propio para este fin.

XXIII.- Programar, concertar y ejecutar acciones tendientes a proporcionar dentro de sus posibilidades todo tipo de recursos en beneficio del deporte, que le

soliciten los organismos públicos, privados y sociales que lleven a cabo acciones en materia de deporte y cultura física con base en lo establecido por los ordenamientos legales aplicables;

XXIV.- Planear, programar, difundir, realizar y promover la participación de la sociedad en eventos masivos deportivos y recreativos;

XXV.- Regular y avalar la participación de deportistas, preselecciones y selecciones estatales en competencias oficiales clasificatorias, regionales y nacionales;

XXVI.- Proponer las reformas y adiciones al marco jurídico, que permitan fomentar y desarrollar el deporte y la cultura física en el Estado;

XXVII.- Vigilar el cumplimiento de las normas relativas al Deporte y Cultura Física;

XXVIII.- Conocer y resolver, en los ámbitos de su competencia, los recursos y demás medios administrativos de impugnación interpuestos en contra de los actos emanados de esta Secretaría o que por mandato legal le corresponda tramitar, en los términos de los ordenamientos aplicables;

XXIX.-Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades otorgadas por los ordenamientos aplicables y los convenios o anexos celebrados entre la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, y

XXX.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

ARTICULO 71.-. . .

Las Juntas Especiales que la integran gozan de autonomía para dictar sus resoluciones, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan por Ley al Pleno o al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. En lo Administrativo la

Junta dependerá directamente de la Secretaría del Trabajo y Competitividad, quien atenderá las cuestiones relativas a los recursos materiales y humanos que requiera para su funcionamiento, de conformidad con la Ley de Egresos del Estado.

...

ARTICULO 72.- El Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, es un Tribunal con plena autonomía para dictar sus resoluciones. En lo administrativo, el Tribunal dependerá directamente de la Secretaría de Trabajo y Competitividad, quien atenderá las cuestiones relativas a los recursos materiales y humanos que requiera para su funcionamiento, de conformidad con la Ley de Egresos del Estado.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando alguna unidad administrativa pase conforme a este Decreto de una dependencia o entidad a otra Dependencia, el traspaso o transferencia se hará incluyendo el personal a su servicio, sin perjuicio de sus derechos laborales, los recursos financieros y los recursos materiales como el mobiliario, los vehículos, los instrumentos, los aparatos, la maquinaria, los archivos y, en general, el equipamiento de las unidades que se hayan usado para el despacho y atención de los asuntos que tuvieron encomendados hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La dependencia que se crea y las que con motivo de la presente reforma sean modificadas en sus atribuciones y funciones, deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus Reglamentos Internos, en su caso, dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

ARTICULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Heroica Puebla de Zaragoza, a seis de junio de dos mil seis.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

LIC. JAVIER LÓPEZ ZAVALA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.